

**12761** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3340/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Protección a la Mujer.*

Advertido error en el texto remitido de la relación de inmuebles anexa al Real Decreto 3340/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de protección a la Mujer (Patronato de Protección a la Mujer), publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 21 de enero de 1984, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1661, relación número 1, inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía donde dice: «Provincial Huelva, Gran Vía, 3, propiedad», debe decir: «Provincial Huelva, Gran Vía, 3, cesión uso dependencia por Gobierno Civil».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12762** *CORRECCION de errores del Real Decreto 533/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el caso 20 de la disposición preliminar cuarta del Arancel de Aduanas, relativo a importaciones temporales bajo régimen de franquicia parcial.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8462, segunda columna, cuarto párrafo del Real Decreto, sexta línea, donde dice: «de una máquina, enmascarándose como temporal una verda-», debe decir: «de una máquina, instrumentado como temporal una verda-».

**12763** *CIRCULAR número 908, de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y supresión de claves estadísticas.*

Los Reales Decretos 553 y 922/1984 modifican, respectivamente, la disposición preliminar cuarta del Arancel y la partida 38.19, por lo que se hace necesaria la adaptación de nuestra estadística a las modificaciones introducidas por dichas disposiciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia de dos cartas de exportadores para las exportaciones de pescado congelado, es necesario subdividir la posición (clave) estadística 00.44.00 que fue creada por la Circular número 898.

Por último habiendo observado diversos errores en las Circulares números 898 y 901 al no haber sido suprimidas por las mismas diversas posiciones (claves) estadísticas, se solventan dichos errores.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar la modificación de la estadística en los términos que figuran en el anexo único, cuyas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes de V. S.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

### ANEJO UNICO

00.44.00 (Subdivisión de esta posición —clave— estadística.)  
00.44.01 Exportaciones de tñidos congelados que se vendan directamente al extranjero sin pasar por puerto español.  
00.44.09 Exportaciones de los demás pescados, crustáceos y moluscos, congelados, que se vendan directamente al extranjero sin pasar por puerto español.  
Se suprime la posición (clave) estadística 00.44.00.

Partida 38.19 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria):

38.19 F. Intercambiadores de iones:

.....  
II. Los demás:

38.19.14.1 — Zeólitas artificiales cristalinas.  
38.19.14.9 — Los demás.

Se suprime la posición (clave) estadística 38.19.14.

IX. CODIGOS DE REGIMEN ADUANERO

A) Comercio de importación

Beneficios objetivos o generales. (Modificación de texto y supresiones.)

T) Importaciones temporales con franquicia parcial. Disposición 4.ª del Arancel, apartado B, caso 20.

Se suprimen los códigos de régimen aduanero siguientes: «S.» y «U.».

Suprimir las posiciones (claves) estadísticas siguientes:

41.08.80.3 (Debió suprimirse por la Circular número 898).  
90.17.99.2 (Debió suprimirse por la Circular número 899).  
92.13.80 (Debió suprimirse por la Circular número 901).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12764** *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto número 2976/1983, de 9 de noviembre, reguló la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, estableciendo en su disposición final 1.ª, 2.ª, que la Comisión elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización contenida en la disposición final 1.ª, 1.ª, del citado Real Decreto número 2976/1983, a propuesta de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *De la autonomía funcional de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.*

1. La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, regulada por Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, tendrá por función el asesoramiento y consulta en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los Convenios Colectivos, de acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto y en sus disposiciones de desarrollo.

2. La Comisión ejercerá sus competencias con independencia y autonomía funcional plenas.

3. Los acuerdos de la Comisión no tendrán carácter vinculante.

4. De conformidad con el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, la Comisión está adscrita orgánicamente al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Art. 2.º *De la competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.*

1. En ejercicio de sus funciones de asesoramiento, la Comisión es competente para elaborar y mantener actualizado al día un catálogo de actividades.

2. En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Comisión es competente para evacuar consultas, mediante dictámenes e informes:

a) Sobre el ámbito funcional de aplicación de los Convenios Colectivos.

b) Sobre extensión de Convenios Colectivos cuando sea preceptivamente consultada, de conformidad con el artículo 2.3 del Real Decreto número 2976/1983, de 9 de noviembre.

3. La Comisión podrá elaborar estudios y encuestas, efectuar propuestas acerca de la estructura de la negociación colectiva, así como ejercer cualquier otra función que le sea atribuida, como competencia, por disposiciones legales.